

Granada (Meta), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2010 00168 00

Proceso: Deslinde y amojonamiento

En atención a la solicitud presentada por el señor UBALDO ANTONIO MUÑOZ ZAPATA, mediante escrito del 9 de junio de 2023, se ordena que, por Secretaría, se remita de manera digital el expediente al peticionario, a través del WhatsApp 3114748099 y el correo electrónico leudys516@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe268106df0b070b2bd03e66f26b106d01c9a988e2d8579e84d60cb6ee8796f**

Documento generado en 15/06/2023 12:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2014 00018 00
Proceso: Ejecutivo

Por otra parte, teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y el artículo 64 de la Ley 1579 del 2012, el Despacho dispone ordenar la RENOVACIÓN de la inscripción del EMBARGO que recae sobre el bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 236-3569.

Se aclara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que la medida cautelar fue dejada a disposición del presente Despacho por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Fuentedeoro, mediante oficio 859 del 5 de diciembre de 2017, conforme se puede evidenciar en la anotación No. 015 del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-3569.

Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento.

Por otra parte, respecto de la solicitud de ordenar el secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 236-3569, se le hace saber al apoderado de la parte actora que dicha diligencia se practicó desde el pasado 19 de febrero de 2015, por parte de la Inspección Municipal de Policía de Fuentedeoro, razón por la cual, se dispone que, **por Secretaría**, se oficie al Juzgado en mención para que allegue copia de la diligencia de secuestro del inmueble.

Al respecto, es importante aclarar que, si bien mediante auto del 7 de diciembre de 2015 se había ordenado al secuestro que rindiera las cuentas al Juzgado Promiscuo Municipal de Fuentedeoro, en atención al embargo ejecutivo con acción real ordenado dentro del proceso identificado con el radicado 2015-00146-00, adelantado en ese Despacho, lo cierto es que dicha medida fue cancelada y el embargo nuevamente fue puesto a disposición del presente trámite judicial, conforme se puede evidenciar en las anotaciones 14 y 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-3569, no obstante, una vez que se allegue la correspondiente copia de la diligencia de secuestro se procederá a requerir al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b354a221effd6973e402a33ee9b5fdeb1d603f6eb5f62ab8f1f2f65bc8f350a**

Documento generado en 15/06/2023 12:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2015 00088 00
Proceso: Divisorio

Se señala la hora de las 18 del día julio del mes del 2023, a la hora de las 9:30 a.m. con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-33147**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 100% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26). Documentos que deberán ser allegados en original al Despacho.

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWM0Njk1NzAtODFiMy00ZWJkLTIIYzUtNTMxYTUxMjRmNTEy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 - 32 del 11 de marzo de 2021, abrir el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial.gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=BI82px

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f29a41e91ecf88d04aaed0dbd92b90832e14c6f0c39f0453fdfe0fab188528**

Documento generado en 15/06/2023 12:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación: 503133103001 2015 00208 00
Proceso: Reivindicatorio**

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada LEIDY GINNETH CADENA BLANDON¹, como apoderada judicial de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

De igual manera, en atención a la solicitud presentada el 18 de mayo de 2023, se le hace saber a la apoderada de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que los oficios a través de los cuales se informó a las entidades bancarias la terminación del proceso y la cancelación del embargo y retención de los dineros en contra de su representada, fueron emitidos desde el mes de julio de 2022, sin embargo, a la fecha no han sido retirados y tramitados por los interesados, razón por la cual, se le insta para que reclame los mismos.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd11ffe4b6bbd74e979b314c967a134f94bdbb428d1892cd990836538a5a12e9**

Documento generado en 15/06/2023 12:21:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 286 a 297, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2020 00156 00
Proceso: Ejecutivo

Mediante oficio No. 664 del 1 de junio de 2023, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio informó que dentro del proceso distinguido con el radicado 500014003003-2022-00457-00, se decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto.

Siendo lo anterior ajustado a derecho se **TOMA NOTA** del embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, en favor del proceso identificado con el radicado 500014003003-2022-00457-00.

Por otra parte, se ordena por tercera vez lo dispuesto en el inciso final del auto del 26 de octubre de 2022, esto es, requerir al conciliador en insolvencia para que informe el resultado de la audiencia de negociación de deudas que se hubiera o que se ha de llevar a cabo, y en caso de que se logre o se hubiera logrado acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas.

Por Secretaría, comuníquese la anterior decisión al Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio (Meta) y al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquía – CORCECAP.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d01b2e94768d3c23ce2ea8b7eac2890365a2ff356277c2a628326049572958**

Documento generado en 15/06/2023 12:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3103001 2022 00192 00
Proceso: Reivindicatorio**

Teniendo en cuenta que mediante autos del 2 de noviembre de 2022 y 4 de mayo de 2023, se ordenó la notificación personal del señor OSWALDO DUARTE DUARTE, y en atención a lo informado por el apoderado de la parte accionante, mediante escrito del 5 de mayo de 2023, a través del cual indicó que la citación enviada a dicho demandado fue devuelta por la causal “*OTROS / RESIDENTE AUSENTE*” y se aportó la respectiva documentación emitida por la empresa de correspondencia INTER RAPIDISIMO S.A., el Despacho requiere a la parte demandante para que aclare si lo que pretende es el emplazamiento del demandado OSWALDO DUARTE DUARTE, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c857c5668ecde16daee7598bad0f50d79aa2b6349a18785e6f4dc87d5ad1867**

Documento generado en 15/06/2023 12:22:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2023 00026 00
Proceso: Responsabilidad Civil

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de merito formuladas por la parte demandanda y el llamado en garantía, el Juzgado procede fijar el día **23 de junio de 2023** a las **9:30 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El link para acceder a la audiencia publica sera el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGEzMTFiY2YtYzAyMC00YjM4LWJhMmMtNzZjNDg4YmU5Y2Jj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Previengase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realizacion de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demas intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la informacion necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberan hacerla saber al Juzgado con la mayor antelacion posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc3a02becd374ab6a0c321b520b362b8c05aa080f52008bf9e7e3223dc6abe5**

Documento generado en 15/06/2023 12:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 503133103001 2023 00138 00
Proceso: Ejecutivo

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, observa este Juzgado que carece de competencia para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia en virtud a lo reglado en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso; en la medida que el valor de las pretensiones asciende a la suma de **\$38.150.000**, situación que nos permite concluir claramente que el asunto objeto de estudio, no alcanza el valor requerido para los litigios sometidos a la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito, la cual está prevista para temas que excedan los **150 S.M.L.M.V. (\$174.000.000)**.

Así las cosas, se puede evidenciar que la cuantía del *sub lite* no corresponde a un proceso de mayor cuantía, razón por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, en razón al factor cuantía.

SEGUNDO.- DISPONER el envío de la misma junto con sus anexos al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5629ce984e903c40c7a0f34dcf013491c1b236425163d3edb733d18e4b114c1**

Documento generado en 15/06/2023 12:22:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2023 00140 00
Proceso: Pertenencia

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. La parte actora deberá aportar el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual deberá poseer una fecha de expedición no superior a un mes, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- II. Allegue el certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente trámite, con una vigencia no superior a 30 días, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 22 de marzo de 2023.
- III. Para efectos de determinar la competencia y cuantía del presente asunto, se deberá aportar el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual se pueda establecer el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la prueba idónea que permite establecer el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente asunto es el mentado certificado. Es importante precisar que, si bien se aportaron unas certificaciones del paz y salvo predial, lo cierto es que en las mismas no se evidencia el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la Litis.

- IV. Se tendrá que adecuar tanto el poder como el libelo genitor, en el sentido de dirigir la demanda a éste Juzgado, como quiera que del tenor literal de los mentados documentos, se observa que van dirigidos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada – Meta (Reparto).
- V. Se tendrá que adecuar el acápite de cuantía, estimando la misma de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del

artículo 26 del Código General del Proceso, esto es, de acuerdo al avalúo catastral de bien inmueble objeto de la Litis.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637f2dc7e69193bad068411681db4b3037674c89b44fc886830121a8182257dc**

Documento generado en 15/06/2023 12:22:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**